



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL "MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO" CIUDAD BARRIOS

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa) Puede ser requerida por el usuario a través de la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Salud sobre la Calle Arce N.o 827 San Salvador en horario de 8:30 am a 4:30 pm ó en el siguiente correo electrónico oir.salud.gob.sv

**HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS
“MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ”.
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**

**CONTRATO NÚMERO 07/2021
LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN LP01/2021**

NOSOTROS: **HELMAN HOMERO TURCIOS ZELAYA**, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi
Documento Único de Identidad número: _____, y con Tarjeta de Identificación
Tributaria número: _____; actuando en mi carácter de Director y
Representante Legal del Hospital Nacional de Ciudad Barrios “Monseñor Oscar Arnulfo
Romero y Galdámez”, departamento de _____, con Tarjeta de Identificación Tributaria
número: _____; que en el curso de este documento se denominará “**EL
HOSPITAL**”; personería que acredito con el acuerdo número seiscientos veintiséis, de fecha
quince de agosto del año dos mil diecinueve, autorizado por la Doctora Ana del Carmen
Orellana Bendek, Ministra de Salud, en el cual se me nombra como Médico Director; de
conformidad a lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento General de Hospitales y
artículo ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto, comparezco a este
acto en la calidad antes mencionada y **JULIO CESAR HERNÁNDEZ DÍAZ**, de
_____, años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____,
portador de mi Documento Único de Identidad número: _____, y número de
Identificación Tributaria: _____, actuando en nombre y representación en
calidad de Apoderado Especial de la sociedad **FALMAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **FALMAR, S.A DE C.V** del domicilio de
_____, con Número de Identificación Tributaria: _____; cuya existencia
legal y calidad en que actúo compruebo con los documentos siguientes: a) Copia certificada
de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad **FALMAR S.A DE C.V**,
otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas, del día treinta y uno de marzo
de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario Roberto Antonio Zavaleta, e
inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTITRÉS** del Libro **QUINIENTOS
CINCUENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de junio de mil

novecientos ochenta y siete; **b)** Copia certificada de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Rubén Ventura Gomar, e inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTIDÓS** del Libro **MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO** del Registro de Sociedades el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho; **c)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Modificación y Aumento de Capital Mínimo, otorgada el día veinte de diciembre de dos mil doce ante los oficios del notario Edmundo Alfredo Castillo, e inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA Y UNO** del Libro **TRES MIL SESENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, el día dos de marzo de dos mil trece; **d)** Certificación de Punto Único de Acta de Junta General de Accionistas, en la que consta asentada el acta número **OCHENTA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre de dos mil diecinueve, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria, en la cual consta que la señora ANA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE RÁPALO fue electa Administradora Única Propietaria de la sociedad para un periodo de siete años, certificación inscrita en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y OCHO** del Libro **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO** del Registro del Sociedades el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve; **e)** Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día siete de enero de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Ricardo Rafael Góchez Chávez, a mi favor por la señora ANA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE RÁPALO, en su calidad de Administrador Único Propietario de FALMAR S.A. DE C.V., en el que consta que por medio de dicho instrumento me faculta para otorgar contratos y suscribir actos como el presente, documento que inscrito en el Registro de Comercio al número **DIECISIETE** del Libro **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día nueve de enero de dos mil veinte; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Pública número **01/2021** denominado **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO PARA EL HOSPITAL**

NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los Insumos Médicos e Insumos y Reactivos de Laboratorio, para el año dos mil veintiuno, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RAZÓN SOCIAL		FALMAR S.A. DE C.V.						
CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA		MEDIANA						
DETALLE DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN								
ÍTEM	CÓDIGO DEL BIEN O SERVICIO	DESCRIPCIÓN	BIEN O SERVICIO ADJUDICADO	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
134	11800005	PEROXIDO DE HIDROGENO, 10 VOLUMENES, LITRO	PEROXIDO DE HIDROGENO, 10 VOLUMENES, LITRO— AGUA OXIGENADA REG. SANITARIO IM003804022016 ORIGEN EL SALVADOR	C/U	FALMAR	50.00	\$12.50	\$625.00
135	11800010	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 90-95 GRADOS, ENVASE DE UN LITRO	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 90-95 GRADOS, ENVASE DE UN LITRO REG. SANITARIO IM163308122016 ORIGEN EL SALVADOR	C/U	FALMAR	860.00	\$3.10	\$2,666.00
138	11800060	JABON DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, SIN DISPENSADOR, ENVASE DE 5 LITROS	JABON DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, SIN DISPENSADOR, ENVASE DE 5 LITROS REG. SANITARIO IM173505112015 ORIGEN EL SALVADOR	C/U	FALMAR	12.00	\$42.00	\$504.00
220	30106736	SOLUCION DE DEXTROSA 100 GRAMOS PARA PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA VIA ORAL FRANCO (200-300)MILILITROS.	PRUDEX 100GR DEXTROSA EN 300 ML ORIGEN EL SALVADOR REG. SANITARIO 12640	C/U	FALMAR	25.00	\$4.20	\$105.00
221	30106738	SOLUCION DE DEXTROSA 50 GRAMOS, PARA PRUEBAS DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA, VIA ORAL, FRASCO DE 300 MILILITROS	PRUDEX 50 GR DEXTROSAL EN 150 ML ORIGEN EL SALVADOR REG. SANITARIO 12640	C/U	FALMAR	120.00	\$4.00	\$480.00

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integral de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 01/2021 relativas a la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS", b) Adenda No. 01/2021 de fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno, b) Consultas, c) Aclaraciones, d) La oferta, e) La Resolución de Adjudicación No. LP01/2021, f) Resolución Final 51/2021 de Recurso de Revisión, g) Garantías, h) Otros documentos que emanen del presente contrato; estos documentos son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de ellos y este contrato prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: **1)** Los precios contratados en el presente contrato son firmes, durante el período de vigencia del contrato. **2)** La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. **3)** El contratista se obliga a reponer, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buen funcionamiento o Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía, el contratista tendrá derecho de verificar el producto según el reporte; no estará obligado a reponerlo si el deterioro se debe a causas imputables al Hospital por no haber cumplido con los requisitos de uso y/o almacenamiento según la indicación que el contratista detalló en su oferta técnica o al momento de su entrega. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato. **4)** El Hospital, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL hará todos los análisis de calidad que considere necesarios y en los insumos que se requiera, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a laboratorios particulares cuando los intereses del Hospital lo demanden, el costo de todos los análisis practicados será cubierto por el contratista que suministra el insumo aún en los casos en que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis (Tarifas aprobadas en acuerdo No. 887, del 21 de mayo de 2013 por el Ministerio de Hacienda); Si como resultado final del análisis del insumo contratado se estableciere que no cumple con lo requerido por este

Centro Asistencial, el contratista previa notificación por escrito, estará obligado a cambiarlo, entregando al Hospital un insumo que cumpla con lo requerido originalmente, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, el plazo se contará a partir de dicha notificación, para efecto de reemplazar el suministro, será responsabilidad del contratista retirar los bienes que no cumplen con lo requerido, de los lugares donde se haya entregado dentro de la Institución; ante un segundo rechazo del mismo, el Hospital procederá a aplicar las sanciones respectivas establecidas en el presente contrato, las bases de licitación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido; para los productos contratados deberá especificarse en el embalaje el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe de señalarse el nombre del fabricante y cuando estos necesiten ser almacenados a una temperatura específica, deberá indicarse en el empaque primario y secundario. Para los insumos a someterse a control de calidad el contratista al momento de realizar la entrega deberá acompañarse de las muestras solicitadas según lo detallado en las bases del proceso, copia de control de pago de análisis del producto y comprobante de crédito fiscal del pago de análisis (cuando aplique), certificado de análisis de producto terminado en idioma castellano del laboratorio o fabricante el cual deberá ser entregado al administrador de contrato del hospital o personal de almacén al momento de la entrega de los ítems contratados, conteniendo como mínimo la siguiente información: nombre y dirección del fabricante, nombre genérico del producto, presentación, numero de lote, fecha de fabricación, fecha de expiración, numero y fecha del protocolo de análisis, resultado de cada prueba y límites aceptables, condiciones de esterilización, otras pruebas requeridas, adicionalmente deberá presentar comprobante de entrega de materia prima (cuando aplique), certificado de análisis de materia prima (cuando aplique) y metodología de análisis de producto terminado (cuando aplique). En relación a las muestras a presentar para control de calidad, además de lo antes mencionado el contratista se obliga a entregar sin costo adicional por solicitud del Guardalmacén del Hospital, la reposición o entrega de muestras adicionales que se hubieren requerido por el laboratorio de control de calidad y que según el caso se hubieren tomado de los bienes ya entregados, la reposición se realizara de acuerdo al mismo número de lote del insumo, la reposición de dichos bienes se realizara en el término de

quince (15) días hábiles a partir de la respectiva notificación. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO:** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. **REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD:** La ROTULACIÓN DEL EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO deberá comprender lo siguiente; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales: (“a” o “b”, “f”, “g”, “h” e “i”.); a) Nombre Genérico del producto. b) Nombre Comercial del producto. c) Presentación. d) Concentración de los ingredientes activos, e) Cantidad del producto en el envase. f) Número de lote. g) Fecha de fabricación y esterilización. h) Fecha de expiración. i) Nombre del fabricante. j) origen k) Registro sanitario l) indicaciones de uso (cuando aplique) m) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del fabricante, debidamente autenticada por Notario. n) Indicaciones de uso. ñ) Otras indicaciones del fabricante. o) Condiciones de manejo y almacenamiento. p) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. q) Todo producto al momento de su entrega deberán llevar estampada la leyenda **“PROHIBIDA SUVENTA, PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS”**, en los productos fabricados con tecnología de empaque primario inviolable, no será necesario colocar la leyenda en el empaque primario, solamente en el empaque secundario o según el caso si la presentación únicamente es en empaque primario y el tamaño del empaque es pequeño de igual forma no será necesaria la estampa de dicha leyenda; sin embargo, adicionalmente para este caso al momento de la entrega el contratista deberá presentar copia del empaque secundario o colectivo donde se establezca la información mas completa del insumo. En general, las etiquetas o rotulación deben ser presentadas en idioma castellano, impresas o pirograbadas directamente en el empaque o de no ser posible haciendo uso de etiquetas firmemente adheridas que no sean desprendibles, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo). LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER: a) Nombre Genérico del producto. b) Nombre comercial del producto. c) Fecha de fabricación. d) Condiciones de manejo y almacenamiento. e) Las etiquetas deben ser presentadas en idioma

castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. Características de los Empaques Primarios, Secundarios y Colectivos: EMPAQUE PRIMARIO: Debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque) EMPAQUE SECUNDARIO: El empaque secundario del producto, debe ser resistente y que permita la protección necesaria del empaque primario. EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita estibar de forma normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del bien y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar; **5)** Los productos que se consideren como sustancias peligrosas deberán presentar las respectivas Hojas de Datos de Seguridad en idioma castellano, conforme lo establecido en el Art. 51 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, así mismo deberá efectuar la respectiva capacitación al personal del hospital (si se solicita) para el uso y manejo adecuado de dichas sustancias. **6) VENCIMIENTO** el vencimiento de los bienes no debe ser menor a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos en el Almacén. Cuando el vencimiento del insumo a entregar sea superior al contratado, se procederá a su recepción sin modificar el contrato por considerarse beneficioso a los intereses de la Institución, por el contrario si el vencimiento de los bienes a entregar es menor a lo requerido para proceder a su aceptación el contratista deberá presentar un escrito en formato de acta notarial comprometiéndose al cambio de los bienes que llegada la fecha de caducidad no hubiesen sido utilizados por el Hospital este compromiso deberá tener vigencia desde la fecha de entrega en almacén hasta dieciocho (18) meses posteriores, si el contratista incumpliere al cambio de los bienes se aplicaran las sanciones que correspondan así mismo haciendo efectiva la garantía pertinente. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a Fondo General; para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria 2021-3221-3-0201-21-1-54107, 2021-3221-3-0202-21-1-54113 y/o 2021-3221-3-0203-21-1-54113. El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,380.00) cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios. La cancelación de las facturas se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital por medio de cheque en Dólares de los Estados Unidos de América en un plazo de sesenta días calendario, excepto aquellos casos ajenos a la institución que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, el Ministerio de Hacienda no efectuase oportunamente el depósito correspondiente en la cuenta bancaria institucional. El plazo para realizar el pago se contabilizara a partir de la recepción de los bienes, recibir toda la documentación correspondiente completa, aprobada y por consiguiente presentando acta de recepción adjunta con su respectiva factura original y duplicado cliente a nombre Tesorería del Hospital Nacional de Ciudad Barrios “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, NIT del Hospital , **en la factura deberá detallarse** número de ítem (según lo detallado en el presente contrato), código del producto (según lo detallado en el presente contrato), descripción del producto solicitado y adjudicado(según lo detallado en el presente contrato), marca y origen del producto, unidad de medida (según lo detallado en el presente contrato), cantidad, precio unitario, monto total, número de lote, numero de registro sanitario (si aplica), fecha de vencimiento, número de contrato, número de resolución de adjudicación, número de resolución modificativa si la hubiere, tipo de fondos; así mismo, la empresa deberá detallar, aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención sobre la venta neta a realizar, ya sean entregas parciales o totales. Al momento que el contratista presente toda la documentación antes descrita, la Unidad Financiera entregara el respectivo QUEDAN.

CLAUSULA QUINTA: PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS Y

VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de entrega de los bienes contratados deberá apegarse a lo requerido por este Centro Asistencial, lo cual se realizara según se detalla a continuación: se realizara **una entrega** en un plazo de **quince (15) días hábiles**, contabilizando como día uno el día hábil siguiente a partir de la distribución del contrato. **VIGENCIA DEL**

CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su distribución hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **CLAUSULA SEXTA:**

ATRASOS Y PRORROGA DE PLAZOS DE ENTREGA. Si el contratista se atrasare en el plazo de entrega de todos o algunos de los productos adjudicados y se debiere a causas de fuerza mayor o caso fortuito éste solicitara prórroga sobre el plazo de entrega inicialmente

acordado haciendo la petición por escrito debidamente justificada y documentada, dicha solicitud será presentada directamente a la administradora de contrato con copia a la UACI previo al vencimiento del plazo inicialmente pactado; en caso de no hacerse tal notificación en el tiempo y forma correspondiente esta omisión será suficiente para que el hospital deniegue la prórroga; sí es presentada dentro del término el Titular de la institución la aprobara o rechazara según el caso por medio de una resolución debidamente razonada y motivada sobre la recomendación que emita la administradora de contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS.** La recepción se realizará en el Almacén del Hospital Nacional de Ciudad Barrios previa coordinación y programación como mínimo de dos (2) días hábiles de antelación vía telefónica con el área de almacén (2792-2252 ó 2792-2253) y Administrador de contrato designado (Para insumos médicos ítem uno hasta ítem ciento cincuenta y uno al teléfono 2792-2257 y para insumos o reactivos de laboratorio desde ítem ciento cincuenta y dos hasta ítem doscientos sesenta al teléfono 2792-2237) la cita deberá realizarse en horario de lunes a viernes de 7:30 am a 3:30 pm., para realizar la entrega el contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar los bienes entregados, lo detallado en la factura y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital o cualquier otra documentación correspondiente, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. Si el contratista pretende entregar bienes con un vencimiento menor al requerido deberá presentar al momento de la entrega ante el administrador de contrato y almacén un escrito en formato de acta notarial, en donde el contratista se comprometa al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento si estos aún no se hubieren utilizado en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento del Administrador de Contrato respectivo, además al momento de realizar la entrega el contratista presentara factura duplicado cliente (adjuntando 5 copias), la factura deberá detallar únicamente las cantidades de producto real a entregar ya sean estas parciales o totales de lo contratado, a dichas facturas se le adjuntara copia del acta de recepción; si al momento de realizar la entrega de los productos la factura correspondiente tuviese errores u omisiones no se procederá a la recepción de los mismos hasta que no sea subsanado dicho inconveniente y no será responsabilidad de la institución si

por ello el contratista incumpliere los plazos de entrega. Además de lo antes expuesto el contratista deberá facturar por separado insumos médicos (los comprendidos en el intervalo desde ítem uno hasta ítem ciento cincuenta y uno) de los reactivos e insumos de laboratorio (los comprendidos en el intervalo desde ítem ciento cincuenta y dos hasta ítem doscientos sesenta); si el contratista entrega insumos médicos en conjunto a la entrega de los mismos y la factura deberá presentar las muestras adicionales para laboratorio de control de calidad en cantidades según lo requerido en las bases del proceso de compras y el número de lote debe coincidir con el número de lote a entregar a la institución, además deberá presentar copia de control de pago de análisis del producto y comprobante de crédito fiscal del pago de análisis (cuando aplique), comprobante de entrega de materia prima (cuando aplique), certificado de análisis de materia prima (cuando aplique), metodología de análisis de producto terminado (cuando aplique) y certificado de análisis de producto terminado. **CLAUSULA OCTAVA:**

GARANTÍAS: el contratista rendirá por su cuenta y a favor del hospital, a través de una sociedad afianzadora, aseguradora o institución bancaria autorizadas por la superintendencia del sistema financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: **A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$657.00), equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de el/los bienes contratados, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, la entrega de dicha garantía será dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 1 copia certificada por notario, y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta el día uno de marzo de dos mil veintidós **B) FIANZA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, tendrá un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$438.00), equivalente al diez por ciento (10%) del total de los bienes contratados y entregados, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de expedición de el ultima acta de recepción definitiva, en original y una copia certificada por notario y estará vigente desde la fecha de expedición de el ultima acta de recepción definitiva

hasta mínimo dieciocho meses posteriores. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital nombra mediante Acuerdo Número 013 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, a la Licenciada Rosa Delmi Sorto Lovo, quien tendrá la administración exclusiva de los ítem 1 al 151 o en su ausencia sera responsable la Técnico Rosa Ana Romero Aguilar y mediante Acuerdo Número 014 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, a la Licenciada Ana Maria De Los Angeles Gomez De Zepeda, quien tendrá la administración exclusiva de los ítem 152 al 260 o en su ausencia sera responsable el Licenciado Oscar Edilberto Sorto Franco, el/los administradores de contrato tendrán además las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al personal del almacén en coordinación con el/la Administrador(a) de Contrato y el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital podrá modificar, ampliar o disminuir y/o prorrogar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital, se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, para esto la Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de ampliación del contrato debidamente justificada con su respectiva disponibilidad presupuestaria y autorizada por el Titular, adjuntado el informe favorable del administrador de contrato; además, anexando nota en la cual solicita la aceptación del contratista para realizar dicha modificación y nota en la cual el contratista acepta el monto a modificar y el plazo de entrega; en tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual posteriormente será firmada por ambas partes. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que

las condiciones del mismo permanezcan favorables al hospital y que no hubiere una mejor opción para ello el Titular del Hospital, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. (Art. 83 LACAP). El contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto la Resolución correspondiente, la cual formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial ni el objeto del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a el Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Titular lo autorice en forma escrita, además se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las

disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por parte de el contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de el contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital, notificará a el contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna por parte del Hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; así mismo, el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de el contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de las Bases de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “EL CONTRATISTA” no cumpla

cualquiera de las cláusulas que se estipulan en las Bases de Licitación y en este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a el contratista y que por razones de interés público sea innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda.

CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere se resolverá en primer lugar a través del Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Hospital.

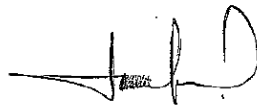
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta ciudad. El Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato.

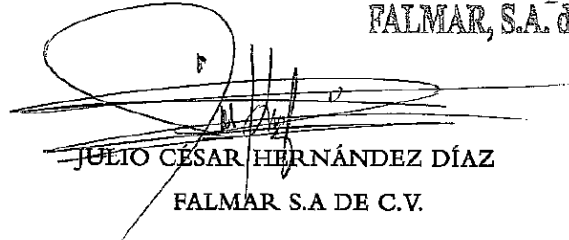
CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. El contratante señala como lugar para recibir notificaciones: _____, o a la dirección de correo electrónico: _____; y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: _____, o las direcciones de correo electrónico: _____ Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes hemos señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel a los nueve

días del mes de abril de dos mil veintiuno.-



DR. HELMAN HOMERO TURCIOS ZELAYA
DIRECTOR



FALMAR, S.A. de C.V.

FALMAR S.A DE C.V.

En Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas con quince minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno. Ante Mí, **GLENDA IVETH CHICAS MEDRANO**, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, comparecen los señores: **HELMAN HOMERO TURCIOS ZELAYA**, de años de edad, , del domicilio de , departamento de , persona que conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: , y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: ; actuando carácter de Director y Representante Legal del Hospital Nacional de Ciudad Barrios “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, departamento de , con Tarjeta de Identificación Tributaria número: ; que en el curso de este documento se denominará “**EL HOSPITAL**”; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el acuerdo número seiscientos veintiséis, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, autorizado por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud, en el cual se me nombra como Medico Director; de conformidad a lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento General de Hospitales y artículo ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto, y **JULIO CESAR HERNÁNDEZ DÍAZ**, de años de edad, , del domicilio de S , departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número: , y número de Identificación Tributaria: , actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial de la sociedad

FALMAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse **FALMAR, S.A DE C.V** del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria: _____; cuya existencia legal y calidad en que actúo compruebo con los documentos siguientes: **a)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad **FALMAR S.A DE C.V**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas, del día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario Roberto Antonio Zavaleta, e inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTITRÉS** del Libro **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete; **b)** Copia certificada de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Rubén Ventura Gomar, e inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTIDÓS** del Libro **MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO** del Registro de Sociedades el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho; **c)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Modificación y Aumento de Capital Mínimo, otorgada el día veinte de diciembre de dos mil doce ante los oficios del notario Edmundo Alfredo Castillo, e inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA Y UNO** del Libro **TRES MIL SESENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, el día dos de marzo de dos mil trece; **d)** Certificación de Punto Único de Acta de Junta General de Accionistas, en la que consta asentada el acta número **OCHENTA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre de dos mil diecinueve, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria, en la cual consta que la señora **ANA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE RÁPALO** fue electa Administradora Única Propietaria de la sociedad para un periodo de siete años, certificación inscrita en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y OCHO** del Libro **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO** del Registro del Sociedades el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve; **e)** Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día siete de enero de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Ricardo Rafael Góchez Chávez, a mi favor por la señora **ANA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE RÁPALO**, en su calidad de Administrador Único

Propietario de FALMAR S.A. DE C.V., en el que consta que por medio de dicho instrumento me faculta para otorgar contratos y suscribir actos como el presente, documento que inscrito en el Registro de Comercio al número **DIECISIETE** del Libro **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día nueve de enero de dos mil veinte; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; **Y ME DICEN:** I.- Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el contrato que antecede proveniente del proceso de Licitación Pública número **01/2021** denominado **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento que en adelante se denominara; y que se leen en su orden **“H.O.T.Z“** y **“J.C.H.D”**, por haberlas puesto de su puño y letra por cada uno de los comparecientes, y ante mi presencia; II.- Así mismo reconocen y aceptan lo estipulado en el referido contrato en el cual el contratista se compromete a suministrar y entregar al hospital los Insumos Medicos e Insumos y Reactivos de Laboratorio, para el año dos mil veintiuno, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades establecidas en el documento que antecede, comprometiéndose el Hospital a cancelar a el contratista la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,380.00) que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; obligándose ambas partes a cumplir con los plazos establecidos y condiciones detalladas en cada una de las cláusulas que contiene el contrato que antecede y que estará vigente hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, formando parte integral de este los siguientes documentos:

a) Las bases de la Licitación Pública No. 01/2021 relativas a la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS", b) Adenda No. 01/2021 de fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno, b) Consultas, c) Aclaraciones, d) La oferta, e) La Resolución de Adjudicación No. LP01/2021,f) Resolución Final 51/2021 de Recurso de Revisión, g) Garantías, h) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de

discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato.- Yo, la suscrita Notario DOY FE, que las firmas puestas por los comparecientes son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas ante mi presencia, a quienes les explique los efectos legales del presente documento que consta de nueve folios útiles, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, por lo que ratifican su contenido y para constancia firmamos.
DOY FE.-



DR. HELMAN HOMERO TURCIOS ZELAYA
DIRECTOR

FALMAR, S.A. de C.V.
JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ DÍAZ
FALMAR S.A DE C.V.

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 09 ABR 2021

